



**Proyecto de Ley para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE), Expediente N.º 22.934.**

*(Acuerdo firme de la sesión N.º 6698, artículo 4, del 16 de mayo de 2023)*

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE)*, Expediente N.º 22.934 (oficio AL-CPEAMB-0047-2022, del 22 de agosto de 2022).
2. El proyecto de ley tiene por objetivo general regular al sector de minería artesanal y de pequeña escala metálico y no metálico, así como establecer los requisitos, las condiciones y los procedimientos para el otorgamiento de los permisos, concesiones y otras autorizaciones (viabilidad ambiental) para la exploración, explotación y procesamiento cuando corresponda. Según la exposición de motivos.
3. La Oficina Jurídica señaló que el proyecto de ley en cuestión no presenta incidencia negativa en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional tales como: funciones, propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (Dictamen OJ-855-2022, del 6 de septiembre de 2022).
4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de las siguientes instancias académicas y de investigación: Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, Facultad de Ciencias, Facultad de Ciencias Sociales<sup>1</sup> y Escuela Centroamericana de Geología<sup>2</sup>.
5. El proyecto de ley busca desarrollar aspectos que se estiman claves para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala. Primero, se pretende establecer un marco normativo para regular actividades de minería que en la actualidad se ejecutan sin estar contempladas en la legislación

---

1. Incluye el criterio de las siguientes instancias académicas y de investigación: Escuela de Geografía, Escuela de Trabajo Social, Escuela de Ciencias Políticas, Escuela de Psicología y el Instituto de Investigaciones Sociales.

2. Oficios: CICA-506-2022, del 21 de septiembre de 2022, FC-383-2022, del 30 de septiembre de 2022, FCS-536-2022, del 28 de septiembre de 2022, FCS-550-2022, del 29 de septiembre de 2022, ECG-700-2022, del 30 de septiembre de 2022 y FCS-572-2022, del 11 de octubre de 2022.



vigente. Segundo, se estipula prohibir el uso del mercurio en la minería a cualquier escala

6. A pesar de que el proyecto presenta aspectos que se estiman importantes para establecer un marco legal para regular la actividad minera y artesanal, y de pequeña escala, resulta necesario que se tomen en cuenta las siguientes observaciones:

6.1. La actividad minera constituye una fuente potencial de impactos ambientales que deben ser regulados, monitoreados y analizados para su prevención. Este tipo de actividad debe cumplir con las garantías ambientales que resguarda el artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, artículo que dicta la *obligación de las instituciones del Estado costarricense de tutelar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de la ciudadanía de exigir el cumplimiento de ese derecho*.

6.2. La iniciativa de ley pretende facilitar y regularizar la minería metálica y no metálica artesanal de pequeña escala que se desarrolle en el país, al establecer un marco legal paralelo al *Código de Minería*. Sin embargo, el proyecto presenta vacíos respecto a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos de exploración, así como para las concesiones de explotación y procesamiento, dejando estos aspectos para un futuro reglamento.

6.3. El proyecto de ley cuenta con controles ambientales laxos, y no establece con claridad los potenciales beneficios socioeconómicos que serán percibidos por las comunidades a las que se quiere apoyar. En esa misma línea, la propuesta presenta diferentes aspectos que podrían considerarse portillos que amenazan la progresividad en materia de ambiente, entre ellos la definición de “minería artesanal” y “minería a pequeña escala” que quedaría sujeta al volumen de extracción anual de toneladas métricas que definiría el eventual reglamento. Igualmente, las áreas de concesión que para este tipo de minería se establece entre uno a diez kilómetros cuadrados, así como el uso de extracción mecanizada, que permitiría formas de extracción que corresponden a una minería a gran escala.

6.4. Habilitar la legalización de actividades mineras que hoy son prohibidas a nivel nacional, resultaría en un retroceso en materia ambiental, tanto en los esfuerzos que el país ha realizado para contribuir a la protección de la naturaleza como en la salud de las personas. Muestra de lo anterior, es la posibilidad de utilizar cianuro para el ejercicio de la minería



artesanal, sustancia que tiene efectos negativos en la salud de las personas, así como en los mantos acuíferos.

- 6.5. La determinación de la viabilidad de un proyecto minero, aunque fuera por actividad artesanal, se debe realizar previo al inicio de las operaciones mineras; sin embargo, el proyecto plantea una evaluación ambiental posterior al inicio de las actividades mineras. También, la aplicación de medidas correctivas, mediante la aprobación de una declaración jurada y la aplicación de un instrumento de gestión ambiental minero, abriría un portillo legal para habilitar actividades mineras que no cumplen con las normativas ambientales vigentes. Por su parte, el proyecto no incluye los aspectos que deberá contener el instrumento de gestión ambiental correctivo para determinar su idoneidad.
- 6.6. La propuesta no establece el método para evaluar el impacto ambiental que generaría el uso de plantas de procesamiento para minería metálica. Por otro lado, se advierte que el autorizar el uso de este tipo de plantas para la actividad minera artesanal abre un portillo para que se habiliten plantas de procesamiento de mineras, cuya actividad requiere de un análisis más riguroso por la aplicación de procesos altamente contaminantes.
- 6.7. Al autorizar un proceso que permita regularizar la actividad minera artesanal a pequeña escala con base en medidas correctivas o remediales, a nivel de proyectos o concesiones, abre el portillo para generar impactos acumulativos en sitios o microcuencas específicas. Asimismo, la iniciativa de ley carece de una Evaluación Ambiental Estratégica que permita determinar un umbral máximo de proyectos mineros artesanales que se pueden concesionar sin generar impactos ambientales mayores.
- 6.8. La creación de una nueva ley que regule de manera parcial la actividad minera artesanal y de pequeña escala, no resuelve el problema de antinomia que se presenta entre las normativas que regulan la actividad minera (*Código de Minería*) y las que regulan los aspectos ambientales derivados de las actividades productivas (*Ley Orgánica del Ambiente*), sino que crea más confusión por generar duplicidades. El *Código de Minería* y su reglamento son los instrumentos legales que deben regular todos los tipos de actividad minera en el país.
- 6.9. Se recomienda reactivar el Consejo Técnico Asesor en Minería (CTAM), con miras a establecer una asesoría técnica-científica permanente en



esta materia que, entre otras tareas, se le encomiende revisar, periódica y exhaustivamente, el *Código de Minería*, con el propósito de plantear los cambios que correspondan.

## **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Ley para regular la actividad minera artesanal y de pequeña escala (MAPE)*, Expediente N.º 22.934, hasta que se incluyan las observaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## **ACUERDO FIRME.**